



**PATRIMONIO AUTÓNOMO CELSIA PROYECTOS EDUCACIÓN 2022/1.
FIDUPREVISORA S.A.
LICITACIÓN PRIVADA ABIERTA No. DE 2022
RESPUESTA A OBSERVACIONES A LOS TÉRMINOS DE REFERENCIA**

Fiduprevisora S.A., actuando como vocera y administradora del Patrimonio Autónomo **CELSIA PROYECTOS EDUCACIÓN 2022/1** atendiendo lo dispuesto en el numeral 2.8 “CRONOGRAMA” en el marco de la Licitación Privada Abierta No. 001 de 2022 cuyo objeto es **“REALIZAR LA INTERVENTORÍA TÉCNICA, ADMINISTRATIVA, FINANCIERA, CONTABLE, SOCIAL, AMBIENTAL Y JURÍDICA PARA LOS SIGUIENTES PROYECTOS:”**

1	“DOTACIONES NO FUNGIBLES PARA MODALIDAD INSTITUCIONAL DE CENTRO DE DESARROLLO INFANTIL PARA LA PRIMERA INFANCIA EN MUNICIPIOS PDET Y ZOMAC DE TOLIMA. ATACO, CHAPARRAL, ORTEGA, PLANADAS, RIOBLANCO, RONCESVALLES, ROVIRA, SAN ANTONIO.”
2	“DOTACIONES NO FUNGIBLES PARA MODALIDAD INSTITUCIONAL DE CENTRO DE DESARROLLO INFANTIL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA PRIMERA INFANCIA EN LOS MUNICIPIOS DE MORALES – CAUCA Y SUAREZ – CAUCA.”

procede a responder las observaciones allegadas en el plazo establecido y por fuera de este para ello en los términos de referencia de la siguiente manera:

Nº DE OBSERVACIONES RECIBIDAS	FECHA DE RECIBO	MEDIO DE RECIBO	OBSERVANTE
1	12/10/2022	Correo electrónico	SANDRA VALENCIA ACHURY
2	13/10/2022	Correo electrónico	INTERINGENIERIA S.A.S.

● **OBSERVACIÓN 1 (SANDRA VALENCIA ACHURY):**

“Respetados Señores:

Teniendo en cuenta que los Términos de Referencia refiere como causal de rechazo el haber tenido una multa dentro de los tres (3) años antes de la apertura del proceso sin ningún tipo de sustento legal o factico, conllevando en la práctica que se generen unas nuevas inhabilidades e incompatibilidades de facto, que no están expresamente señaladas en la Ley. No resulta claro ni es de recibo para este observante, que el Legislador para Entidades sometidas el Régimen de Contratación Estatal, que manejan recursos públicos, haya expedido la Ley 2195 de 2022, por medio de la cual se adoptan medidas en materia de transparencia, prevención y lucha contra la corrupción y se

dictan otras disposiciones y la misma no sea aplicada por su Entidad a pesar de realizar el manejo de recursos públicos.

En conclusión, si bien es cierto se señala en la Política para la contratación de bienes y servicios, que Fiduprevisora se rige por las disposiciones legales y reglamentarias conforme con el derecho privado y se exceptúa de la aplicación del Estatuto General de la Contratación de la Administración Pública, no es menos cierto que también preceptúa que debe dar cumplimiento a los principios de la Función Administrativa y Gestión Fiscal señalados en los artículos 207 y 209 de la Constitución Política Nacional y al acatamiento del Régimen de inhabilidades e incompatibilidades establecido en la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007 y Ley 1474 de 2011 y por ende, debe acatar estas disposiciones y no ésta en la potestad de crear nuevas o legislar en la materia.

Ahora bien, tal y como quedo expresamente señalado en párrafos anteriores se expidió Ley 2195 de 2022 por medio de la cual se adoptan medidas en materia de transparencia, prevención y lucha contra la corrupción y se dictan otras disposiciones, la cual debe ser adoptada por su Entidad por el objeto mismo de la Ley y la relación que tiene Fiduprevisora con el manejo de recursos públicos.

Esta ley más exactamente el artículo 58, hace alusión a la forma en que debe realizarse la reducción de puntaje por el incumplimiento de contratos, que en últimas es exactamente lo mismo que pretende el numeral 5.6 de sus términos de Referencia al rechazar la propuesta, sin embargo, lo convierte en una inhabilidad de facto.

El artículo 58 señala que:

“ARTÍCULO 58. REDUCCION DE PUNTAJE POR INCUMPLIMIENTO DE CONTRATOS. Las entidades estatales sometidas al Estatuto General de Contratación de la Administración Pública que adelanten cualquier Proceso de Contratación, exceptuando los supuestos establecidos en el literal a) del numeral 2 del Artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, en los de mínima cuantía y en aquellos donde únicamente se pondere el menor precio ofrecido, deberán reducir durante la evaluación de las ofertas en la etapa precontractual el dos por ciento (2%) del total de los puntos establecidos en el proceso a los proponentes que se les haya impuesto una o más multas o cláusulas penales durante el último año, contado a partir de la fecha prevista para la presentación de las ofertas, sin importar la cuantía y sin perjuicio de las demás consecuencias derivadas del incumplimiento.

Esta reducción también afecta a los consorcios y uniones temporales si alguno de sus integrantes se encuentra en la situación anterior.

PARAGRAFO primero. La reducción del puntaje no se aplicará en caso de que los actos administrativos que hayan impuesto las multas sean objeto de medios de control

jurisdiccional a través de las acciones previstas en la Ley 1437 de 2011 o las normas que la modifiquen, adicionen o sustituyan”.

Teniendo en cuenta las anteriores consideraciones, solicitamos se dé aplicación analógica y en forma inmediata a la Ley 2195 de 2022, todo en el marco de la transparencia, la prevención y la lucha en contra de la corrupción frente al manejo de recursos públicos, y como los recursos que maneja la Fiduprevisora para el presente proceso son de naturaleza pública, le aplica esta norma y se permita la participación de oferente que si bien es cierto estuvimos sancionados, no es menos cierto que la legalidad de las resoluciones está siendo discutidas en sede judicial.

En este momento VELNEC S.A. como integrante del Consorcio Infraestructura Aeroportuaria, actúa como demandante en el proceso que se señala en el documento adjunto.

Por lo que solicitamos no rechazar a los proponentes por el literal hh del numeral 5.6 cuando el proponente demuestre que las multas y/o sanciones no se han aplicado porque están siendo discutidas en sede judicial.”

RESPUESTA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO:

No se acepta su observación. Señala en su comunicación, que el Patrimonio Autónomo transgrede los principios rectores de la función administrativa, así como el régimen de inhabilidades e incompatibilidades previsto en el artículo 8 de la Ley 80 de 1993, por no dar aplicación dentro de los términos de referencia al artículo 58 de la Ley 2195 de 2022, el cual, permite que se realice una deducción de puntaje por incumplimiento de contratos, y no el rechazo tácito de la propuesta, como se tiene estipulado en el presente proceso. Así las cosas, y para otorgar claridad al observante, se realizarán las siguientes precisiones:

1. El artículo 238 de la Ley 1819 de 2016, permitió que las personas jurídicas contribuyentes del impuesto sobre la renta y complementarios, podrían efectuar el pago de hasta del 50% del impuesto sobre la renta, mediante la destinación de dicho valor a la inversión directa en la ejecución de proyectos viabilizados como de trascendencia social en los diferentes municipios ubicados en las Zomac.
2. En cumplimiento de lo señalado, el Decreto 1915 de 2017, reglamentó las etapas y lineamientos que deben seguir los contribuyentes que opten por esta forma de pago; entre ellos la constitución de un contrato de fiducia y el régimen de contratación al que se someten los contratos derivados para la ejecución y cumplimiento del proyecto seleccionado.

Así las cosas, y teniendo en cuenta lo señalado el artículo 1.6.5.3.4.6. del Decreto 1915 de 2017, el régimen contractual para la celebración de los contratos que se desarrollen en el mecanismo de obras por impuestos es la legislación privada a través de licitación privada abierta; lo cual, y para el caso en particular, permite que el Patrimonio Autónomo, por autonomía de la voluntad y bajo el cumplimiento de



los lineamientos dados por la Entidad Nacional Competente defina los parámetros de selección que le permitirán proveerse de los bienes y servicios que se oferten bajo las mejores condiciones del mercado.

En la misma línea, no puede olvidarse que una de las obligaciones principales del Patrimonio Autónomo es la protección de los bienes fideicomitidos, en este caso, los recursos del contribuyente, para ello, a través de la presente licitación privada abierta, se encuentra en la búsqueda de los proponentes con los estándares más altos que dentro de sus antecedentes de ejecución contractual (privada y pública), no cuenten con la imposición de multas y/o sanciones durante los tres (3) últimos años, lo cual, permitirá la certeza de la ejecución y cumplimiento del objeto contratado.

Respecto de los principios de la función administrativa, aunque el Patrimonio no está obligado a incorporarlos, los mismos son incluidos y permiten buenas prácticas contractuales acordes con los postulados de transparencia y anticorrupción. Así mismo, principios como la igualdad no se ven transgredidos, puesto que el proceso permite la participación de todas las personas naturales y/o jurídicas, nacionales con ánimo de lucro y domicilio en Colombia, presentándose de forma Individual y/o plural, que cuenten con la capacidad operativa, recurso humano y físico para garanticen el cumplimiento del objeto del contrato.

Hasta aquí, se puede inferir que, los postulados que se reglamenten en materia de contratación estatal, y para el caso en particular, el artículo 58 de la Ley 2195 de 2022, no deben aplicarse de manera integral ni análoga a la contratación adelantada por el Patrimonio Autónomo, puesto que este:

- I. No es concebido como una Entidad de naturaleza Pública, tal y como ha sido señalado por la Corte Constitucional la cual refiere que “(...) se trata de un centro de imputación de derechos y obligaciones, de carácter temporal y diferente a la persona que le dio origen (fiduciante, fideicomitente o constituyente), quien lo administra (fiduciario) y quien habrá de recibirlo (fideicomisario o beneficiario)”.
- II. Al no estar catalogado como Entidad de naturaleza pública, no se encuentra sometida al Estatuto General de Contratación de la Administración Pública y por tanto no le es exigible dar cumplimiento al artículo 58 de la mencionada Ley, puesto que, refiere que entidades deben incluir dentro de sus procesos este señalamiento.
- III. Como quiera que no se manejan recursos públicos, no se puede ingerir de manera análoga con el decreto que pretende sea aplicado, ya que los mismos en su totalidad son recursos pertenecientes del sector privado.

Para finalizar y como ha sido señalado, es importante mencionar que, uno de los fines del Patrimonio Autónomo es el resguardo de los recursos consignados por nuestros fideicomitentes, en tal virtud, el Patrimonio Autónomo debe buscar las mejores alternativas para la selección de proponentes, lo cual implica, no correr el riesgo de seleccionar un contratista que haya sido multado o sancionado con anterioridad al presente proceso. Así mismo, el hecho que las multas y/o sanciones se encuentren discutidas en sede judicial, no genera certeza al Patrimonio de cuál será el fallo que emita el juez competente, y, por tanto, no es posible correr riesgos sobre los bienes administrados por el Patrimonio.

MODIFICA TÉRMINOS DE REFERENCIA SI __ NO __X__

- **OBSERVACIÓN 2 (INTERINGENIERIA S.A.S.):**

“De acuerdo con el cronograma del proceso del asunto, realizamos las siguientes observaciones a los términos de referencia:

1. Experiencia adicional del proponente:

los términos de referencia del proceso señalan en el numeral 7.7.1, que se deberá aportar para el máximo puntaje, por lo menos un contrato que cumpla con las especificaciones de la Guía Orientadora para la Compra de la Dotación Modalidades de Educación Inicial en el Marco de una Atención Integral, expedido por el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar -ICBF.

Nota 2: De conformidad con la Guía Orientadora para la Compra de la Dotación Modalidades de Educación Inicial en el Marco de una Atención Integral en su versión vigente, se podrá acreditar experiencia en el suministro de cualquiera de las siguientes categorías de elementos que componen la dotación: aseo, cocina, equipo antropométrico, equipos de apoyo, lencería, mobiliario, recursos para la emergencia y material pedagógico.

Al respecto y analizado el requisito se entiende que, si el proponente acredita un contrato que contemple el suministro de alguna de las categorías mencionadas en la Nota 2, se le otorgará 15 puntos sin que dicha dotación corresponda exclusivamente a primera infancia. Agradecemos confirmar si es correcta la interpretación.

2. Director de Interventoría

Solicitó incluir dentro de la formación profesional la relacionada con ingeniería civil, en concordancia con las obligaciones mencionadas en los términos de referencia.

3. Oferta económica

De acuerdo con la revisión del formato de desglose de la oferta económica, solicitamos aclarar si hay algún plazo determinado para realizar las visitas a las sedes beneficiarias de la dotación.”

RESPUESTA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO:

De acuerdo con la primera observación, se indica al observante que se otorgarán quince (15) puntos adicionales en el factor ponderable de experiencia adicional, siempre y cuando se presente un contrato que acredite experiencia en el suministro de cualquiera de las siguientes categorías de elementos que componen la dotación: aseo, cocina, equipo antropométrico, equipos de apoyo, lencería, mobiliario, recursos para la emergencia y material pedagógico **y que se hayan ejecutado bajo las especificaciones de la Guía Orientadora para la Compra de la Dotación Modalidades de Educación Inicial en el Marco de**



una Atención Integral, expedido por el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar -ICBF. Dicha dotación debe corresponder a primera infancia dado que la guía mencionada anteriormente está orientada a esta población.

Así las cosas, se debe cumplir de manera integral lo establecido en la guía orientadora, incluyendo la población beneficiaria.

En cuanto a la observación No. 2, sobre el director de interventoría, se acepta su observación, lo propio se verá reflejado en la Adenda No.1

Por último, frente a la observación No. 3, se señala que efectivamente hay un plazo para realizar las visitas a las sedes beneficiarias de la dotación con el fin de verificar en sitio la entrega en cada uno de los Centros de Desarrollo Infantiles (CDI), sin embargo, lo propio será definido en conjunto con la gerencia y la Entidad Nacional Competente en el cronograma final que apruebe ésta última antes del inicio de la ejecución del proyecto.

Ver adenda No. 1

MODIFICA TÉRMINOS DE REFERENCIA SI X NO__

El presente documento es expedido y publicado a los diecinueve (19) días del mes de octubre de 2022.

PUBLIQUESE,

ORIGINAL
FIRMADO

**COMITÉ EVALUADOR DESIGNADO
FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A., vocera y administradora del
PATRIMONIO AUTÓNOMO CELSIA PROYECTOS EDUCACIÓN
2022/1.**

Elaboró: Kelly Johanna Castiblanco Heredia- profesional jurídico Obras por Impuestos

Elaboró: Lina Paola Gómez Gómez- profesional técnico Obras por Impuestos

Elaboró: David Portillo -profesional financiero Obras por Impuestos

Revisó y aprobó: Luisa Fernanda Monroy Pérez –coordinadora jurídica Obras por Impuestos.

Revisó y aprobó: Jaime Orlando Sierra –coordinador técnico y financiero Obras por Impuestos